

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2020	41 89005 00184	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP	SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS	Auto resuelve solicitud remanentes	25/08/2023	
41001 2020	41 89005 00244	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JAIRO VARGAS VILLAREAL	Auto aprueba liquidación	25/08/2023	
41001 2020	41 89005 00310	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	NUR CALDERON VALDERRAMA	Auto aprueba liquidación	25/08/2023	
41001 2020	41 89005 00472	Ejecutivo Singular	ALEJANDRO SANTANDER IBARRA	JAIME HORTA RAMIREZ	Auto ordena entregar títulos	25/08/2023	
41001 2020	41 89005 00666	Sucesion	ALDEMAR QUINTERO MORALES	GRACIELA MORALES BERMUDEZ	Auto reconoce personería RECONOCE PERSONERIA Y TIENE COMC HEREDERO	25/08/2023	
41001 2020	41 89005 00680	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	LUIS ERNESTO SALAS MONTEALEGRE	Auto resuelve renuncia poder	25/08/2023	
41001 2021	41 89005 00015	Ejecutivo Singular	FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.	CARLOS ALBERTO CHICUE CUETOCUE	Auto Designa Curador Ad Litem SE DESIGNA CURADOR	25/08/2023	
41001 2021	41 89005 00100	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	SANDRA PAOLA AGUILAR SILVA	Auto Designa Curador Ad Litem	25/08/2023	
41001 2021	41 89005 00197	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COONFIE	RODRIGO TRONCOSO BOHORQUEZ	Auto ordena entregar títulos	25/08/2023	
41001 2021	41 89005 00241	Ejecutivo Singular	HECTOR REPIZO RAMIREZ	LUIS GUILLERMO CHAPARRO PERDOMO	Auto aprueba liquidación	25/08/2023	
41001 2021	41 89005 00535	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA BARRIOS	NELSON JOSE LOPEZ GARCIA	Auto resuelve solicitud remanentes NIEGA TOMAR NOTA REMANENTE SOLICITADC POR EL JUZGADO 7 DE PEQUEÑAS CAUSAS	25/08/2023	
41001 2021	41 89005 01018	Sucesion	NECTOR GARCIA	ELSA SILVA GARCIA	Auto Designa Curador Ad Litem	25/08/2023	
41001 2021	41 89005 01056	Ejecutivo Singular	INVICTA CONSULTORES SAS	JUAN CARLOS PABON SANTOYO	Auto 440 CGP	25/08/2023	
41001 2021	41 89005 01091	Ejecutivo Singular	LINA MARIA VILLEGAS CALDERON	DELCY CORTES BOLAÑOS	Auto termina proceso por Pago SE TERMINA DE OFICIO	25/08/2023	
41001 2022	41 89005 00050	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	EDILIA ROJAS ORTIZ	Auto aprueba liquidación de costas	25/08/2023	
41001 2022	41 89005 00155	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	EDWIN YAMIT BARRAGAN REAL	Auto aprueba liquidación de costas	25/08/2023	
41001 2022	41 89005 00241	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JORGE DAVID TOVAR DUSSAN	Auto aprueba liquidación	25/08/2023	
41001 2022	41 89005 00450	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FERNEY SANTOS PERDOMO	Auto aprueba liquidación	25/08/2023	
41001 2022	41 89005 00524	Ejecutivo Singular	SANDRA FERNANDA ZUÑIGA TAMAYO	JHON MAILER SAAVEDRA VILLARREAL	Auto aprueba liquidación	25/08/2023	
41001 2022	41 89005 00553	Ejecutivo Singular	VILMA CARVAJAL ARTUNDUAGA	KATHERINE URBANO QUINTERO	Auto requiere	25/08/2023	
41001 2022	41 89005 00582	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	TITO BARRIOS RAMOS	Auto aprueba liquidación de costas	25/08/2023	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVOSINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP
DEMANDADO: JAVIER POSADA GARCIA Y SANDRA MILENA ANGEL
CAMPOS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00184-00

En atención al oficio No. 797 del 10 de mayo de 2023, por medio del cual el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA dentro del proceso con radicación 41 001 41 89 002 2020 00426 00 ordena el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado, señor Javier Posada García, Al respecto, sería del caso proceder, si no fuera porque se tomó nota del remanente solicitado por el mismo JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA para el proceso con radicado 41001-41-89-002- 2021-00344-00, propuesto por MARIA AMINTA CAMACHO SACHEZ, en contra de CRISTIAN FERNANDO ROA GONZALEZ Y JAVIER POSADA GARCIA, en consecuencia, NO SE TOMA NOTA del remanente solicitado

Notifíquese,

SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **28 de agosto de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **035**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto año dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 01812

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

j02pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.-

Ref.: Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP identificado con NIT. No. 900.203.707-7 y en contra de JAVIER POSADA GARCIA identificado con C.C. No. 12.137.852 Y SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS identificado con C.C. No. 55.177.655

Radicado No. 41001-41-89-005-2020-00184-00

Le comunico que este despacho judicial por auto dictado el día 25 de agosto de 2023, dentro del proceso de la referencia, dispuso:

“En atención al oficio No. 797 del 10 de mayo de 2023, por medio del cual el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA dentro del proceso con radicación **41 001 41 89 002 2020 00426 00** ordena el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado, señor Javier Posada García, Al respecto, sería del caso proceder, si no fuera porque se tomó nota del remanente solicitado por el mismo JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA para el proceso con radicado 41001-41-89-002- 2021-00344-00, propuesto por MARIA AMINTA CAMACHO SACHEZ, en contra de CRISTIAN FERNANDO ROA GONZALEZ Y JAVIER POSADA GARCIA, en consecuencia, NO SE TOMA NOTA del remanente solicitado”

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

/M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: JAIRO VARGAS VILLARREAL
Radicación: 41001418900520200024400
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 28 de agosto de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 035 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandado: NUR CALDERON VALDERRAMA
Radicación: 41001418900520200024400
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 28 de agosto de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 035 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALEJANDRO SANTANDER IBARRA
DEMANDADO: JAIME HORTA RAMIREZ
RADICACION: 41001-41-89-005-2020-00472-00

Atendiendo la petición de la parte demandante de pago de títulos judiciales, este Despacho Judicial dispone **ORDENAR EL PAGO** de los títulos judiciales existentes a favor de ALEJANDRO SANTANDER IBARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.012.843, hasta la concurrencia del crédito.

Cúmplase,



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **28 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **035** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 5908648 **Nombre** JAIME HORTA RAMIREZ

Número de Títulos 8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001101942	13012843	ALEJANDRO SANTANDER IBARRA	PAGADO EN EFECTIVO	24/02/2023	21/06/2023	\$ 316.245,00
439050001105111	13012843	ALEJANDRO SANTANDER IBARRA	PAGADO EN EFECTIVO	28/03/2023	21/06/2023	\$ 316.245,00
439050001108268	13012843	ALEJANDRO SANTANDER IBARRA	PAGADO EN EFECTIVO	27/04/2023	21/06/2023	\$ 290.165,00
439050001111520	13012843	ALEJANDRO SANTANDER IBARRA	PAGADO EN EFECTIVO	30/05/2023	21/06/2023	\$ 316.245,00
439050001113498	13012843	ALEJANDRO SANTANDER IBARRA	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2023	NO APLICA	\$ 319.568,00
439050001114377	13012843	ALEJANDRO SANTANDER IBARRA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2023	NO APLICA	\$ 1.132.595,00
439050001117124	13012843	ALEJANDRO SANTANDER IBARRA	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2023	NO APLICA	\$ 398.718,00
439050001119068	13012843	ALEJANDRO SANTANDER IBARRA	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2023	NO APLICA	\$ 53.313,00
Total Valor						\$ 3.143.094,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veinticinco (25) agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **SUCESIÓN**
DEMANDANTE : **ALDEMAR QUINTERO MORALES**
DEMANDADO : **GRACIELA MORALES BERMUDEZ**
RADICACIÓN : **41001-41-89-005-2020-00666-00**

De acuerdo a la solicitud allegada al correo institucional, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO:

PRIMERO: TENER como heredero dentro de la presente sucesión, a FAUSTINO QUINTERO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.131.356, de acuerdo con la prueba documental aportada

SEGUNDO: PERSONERÍA a ANDRES PEÑA PEÑA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.695.322, portador de la tarjeta profesional No. 113444 del C.S.J, para que represente al señor FAUSTINO QUINTERO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.131.356, quien es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/w.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 28 de agosto de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 0135 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
CESIONARIO: E´CREDIT S.A.S,
DEMANDADA: LUIS ERNESTO SALAS MONTEALEGRE
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00680-00

Procede el despacho a resolver la solicitud allegada al correo electrónico por parte del apoderado de la parte demandante, por medio del cual presenta renuncia al poder otorgado, advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar dicha renuncia al ejecutante. En consecuencia, el juzgado DISPONE **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por la Representante Legal Sauco S.A.S., abogada PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.056.686.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **28 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **035** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.
DEMANDADO : CARLOS ALBERTO CHICUE CUETOCUE
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00015-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, una vez allegadas las publicaciones de emplazamiento y vencido el término de que trata el artículo 293 del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE. -

PRIMERO: DESÍGNESE al Profesional del Derecho JUAN CAMILO NIÑO DUSSAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1075284080 y **Tarjeta Profesional No. 310.385**, quien podrá ser notificada a través de la dirección electrónica CAMILONINO94@HOTMAIL.COM, en el cargo obligatorio de **CURADOR AD- LITEM** del demandado **CARLOS ALBERTO CHICUE CUETOCUE**, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Así, comuníquese al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme lo indica el artículo 48-7 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: COMUNICAR la determinación al abogado, con la advertencia descrita en el numeral primero de esta decisión

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se FIJAN como gastos de curaduría la suma de **\$200.000**, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que la profesional informe si se encuentra inmersa en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

NOTIFÍQUESE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

v.v/

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 28 de agosto de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 035 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, 25 de agosto de 2023

OFICIO No. 01826

Señor(a) ABOGADO
JUAN CAMILO NIÑO DUSSAN
Email. CAMILONINO94@HOTMAIL.COM
Ciudad.-

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. identificado con NIT 900.505.564-5, en contra de CARLOS ALBERTO ACHICUE CUETOCUE identificado con cedula de ciudadanía No. 1.003.950.337
Rad. No. 41-001-41-89-005-2021-00015-00**

Le comunico que este despacho judicial, dispuso **DESÍGNAR** al Profesional del Derecho **JUAN CAMILO NIÑO DUSSAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1075284080 y **Tarjeta Profesional No. 310.385**, quien podrá ser notificada a través de la dirección electrónica CAMILONINO94@HOTMAIL.COM, en el cargo obligatorio de **CURADOR AD- LITEM** del demandado **CARLOS ALBERTO CHICUE CUETOCUE**, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art. 48. 7 del C. G. P.). El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal como lo indica la norma en cita.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-

/VV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER
DEMANDADOS: SANDRA PAOLA AGUILAR SILVA y DUVAN ALEXANDER MONCAYO CASTILLO
RADICADO: 41-001-41-89-005-2021-00100-00

En atención a que el curador designado no aceptó el nombramiento, el Juzgado, **DISPONE DESIGNAR** al abogado (a) **RIGOBERTO BARRIOS BARRIOS**, identificado con la C.C. 1.004.035.314, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 55.183.480, portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 312.019, en el cargo obligatorio de **CURADOR AD-LITEM** en dicho cargo, para que represente a **SANDRA PAOLA AGUILAR SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 41.110.255 y **DUVAN ALEXANDER MONCAYO CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 112.333.107; profesional que se podrá localizar a través del correo electrónico a **ribab94@hotmail.com**, el cual figura reportado en el Registro de Abogados Inscritos en el Departamento del Huila, quien desempeñará el cargo en forma gratuita. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art.48. 7 del C.G.P.). El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal como lo indica la norma en cita. **CONCEDER** el término de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se **FIJAN** como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Por **Secretaría** comuníquese.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **28 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **035** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 1824

Señor(a) ABOGADO(A)
RIGOBERTO BARRIOS BARRIOS
ribab94@hotmail.com

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER NIT. 900782966-9 contra SANDRA PAOLA AGUILAR SILVA CC. 41.110.255 Y DUVIAN ALEXANDER MONCAYO CASTILLO CC. 1.123.331.017. Rad. No. 41001-41-89-005-2021-00100-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el auto de la fecha, se le designó como curador(a) Ad Litem dentro del proceso de la referencia.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo regulado por el Código General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes de recibida esta comunicación si se encuentra dentro de la causal descrita en el numeral séptimo del artículo 47 del Código General del Proceso.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO -COONFIE LTDA
DEMANDADOS: RODOLFO ZAPATA LOSADA
RODRIGO TRONCOSO BOHORQUEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00197-00

En atención al escrito que eleva el apoderado judicial de la parte ejecutante, a través del correo electrónico institucional, procede el despacho a acceder a lo petitionado, por ser procedente, en consecuencia, esta Agencia Judicial,

RESUELVE. -

PRIMERO: ORDENAR CANCELAR LOS TÍTULOS DE DEPOSITO JUDICIAL existentes en el presente proceso y que le fueron descontados al demandado y que aparecen en el portal del Banco Agrario de Colombia, a favor de la ejecutante COOPERATIVA DE CREDITO Y AHORRO – COONFIE- identificada con NIT 891.110.565-3, hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez. -

/M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 28 de agosto de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 035 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: HECTOR REPIZO RAMIREZ
Demandado: LUIS GUILLERMO CHAPARRO PERDOMO
Radicación: 41001418900520210024100
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 28 de agosto de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 035 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : SANDRA MILENA BARRIOS
DEMANDADO : NELSON JOSE LOPEZ GARCIA y JOHANNA MARCELA
BAQUERO PAVON
RADICADO : 41001-41-89-005-2021-00535-00

En atención a la solicitud de remanente elevada por el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila, procede el despacho a resolver desfavorablemente esta petición, ya que dentro del proceso de la referencia no hay bienes embargados.

En consecuencia, esta Agencia Judicial,

DISPONE. -

PRIMERO: NO TOMAR NOTA del remanente informado mediante Oficio N° 2023-00347/1307 del 20 de junio de 2023, de acuerdo con la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaría oficiase al Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/vv-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 28 de agosto de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 035 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, 25 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 1835

Señor(a)

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Email. cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por SANDRA MILENA BARRIOS, con cédula de ciudadanía No. 55.175.419 contra los señores NELSON JOSE LOPEZ GARCIA, con cédula de ciudadanía No. 7.721.396 y JOHANNA MARCELA BAQUERO PAVON, con cédula de ciudadanía No. 55.169.660.

Radicación No. 41-001-41-89-005-2021-00535-00

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso que cursa en este despacho, radicación **41-001-41-89-005-2021-00535-00** de SANDRA MILENA BARRIOS contra NELSON JOSE LOPEZ GARCIA y JOHANNA MARCELA BAQUERO PAVON, se dispuso **NO TOMAR NOTA** del remanente informado mediante oficio N° 2023-00347/1307 del 20 de junio de 2023, de acuerdo con la parte motiva.

Se anexa auto que niega y auto que tomó nota con anterioridad.

Atentamente,

**LILIANA HERNANDEZ SALAS. -
Secretaria. -**

w-



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE : NECTOR GARCIA
CAUSANTE: ELSA SILVA GARCIA
RADICADO: 41-001-41-89-005-2021-01018-00

En atención a que la curadora designada no aceptó el nombramiento, el Juzgado, **DISPONE DESIGNAR** al abogado(a) **CIELO ESPERANZA MEDINA** identificada con cédula de ciudadanía 55.163.127 y Tarjeta Profesional 282.716, en el cargo de curador Ad – Litem, para que represente a los demandados de MARIA NACTIVIDAD GARCIA, OLGA GARCIA DE VANEGAS y CLEMENCIA GARCIA, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Así, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme lo indica el artículo 48-7 del Código General del Proceso, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En ese orden de ideas, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la profesional en derecho **CIELO ESPERANZA MEDINA** identificada con cédula de ciudadanía 55.163.127 y Tarjeta Profesional 282.716, en el cargo de curador Ad –Litem de la parte demandada, quien podrá ser notificada en el apartado electrónico correo cielomedina2009@hotmail.com.

SEGUNDO: COMUNICAR de esta determinación al abogado con la advertencia descrita en la parte motiva.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se FIJAN como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014.

Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

CUARTO: CONCEDER el termino de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior. Por **Secretaría** comuníquese.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **28 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **035** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 1809

Señor(a) Abogado(a)
CIELO ESPERANZA MEDINA
cielomedina2009@hotmail.com

Ref: SUCESION de NECTOR GARCIA c.c. 10.528.452 Causante MARIA DELIA GARCIA DE GOMEZ C.C.No. 24.492.958

Rad. 41-001-41-89-005-2021-01018-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el proveído de la fecha, se le DESIGNÓ como Curador Ad Litem dentro del proceso de la referencia, para que represente a los demandados, MARIA NACTIVIDAD GARCIA, OLGA GARCIA DE VANEGAS y CLEMENCIA GARCIA.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo reglado en el Cód. General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, si se encuentra inmersa dentro de la causal descrita en el numeral 7 del artículo 47 de la norma en cita.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INVICTA CONSULTORES S.A.S.
DEMANDADOS: JUAN CARLOS PABON SANOYO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-01056-00

La parte demandante **INVICTA CONSULTORES S.A.S.**, identificada con el Nit. No. 901.021.757-5 y, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Singular de Mínima Cuanfía**, en contra de **JUAN CARLOS PABON SANOYO**, identificado con la **Cedula de Ciudadanía No. 91.255.395**, con el fin de obtener el pago de la suma de dinero respecto del Pagare No. 000274.-, que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado **Neiva, siete (7) de diciembre de dos mil veintiochos (2021)** ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó conforme al artículo 291 del CGP y la ley 2213 de 2022 y este dejó vencer en silencio el término que poseía para contestar y/o excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **JUAN CARLOS PABON SANOYO**, identificado con la **Cedula de Ciudadanía No. 91.255.395**, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$238.509,34 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **28 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **035**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LINA MARIA VILLEGAS CALDERON
DEMANDADO: DELCY CORTES BOLAÑOS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-01091-00

Atendiendo el escrito de terminación acompañado de liquidación del crédito allegado por la demandada la cual asciende a la suma de \$2.031.000 lo cual fue puesto en conocimiento del ejecutante quien guardó silencio.

De igual modo se avizora que los títulos descontados a la demandada supera el valor del crédito y las costas procesales, como quiera que el crédito más las costas ascienden a la suma de \$60.000 para un total de \$2.091.000, de los cuales \$886.952.75 corresponden a capital más costas y el restante, para ser devuelto a la demandada.

Por lo anterior, como quiera que, con los títulos constituidos dentro del proceso, se paga la totalidad del crédito y las costas procesales, procederá el despacho, en virtud de lo establecido en el inciso 4 del artículo 461 del Código General del Proceso, a terminar de oficio el proceso de la referencia.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la demandada.

DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **LINA MARIA VILLEGAS CALDERON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.249.412, en contra de **DELCY CORTES BOLAÑOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.181.096.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el **levantamiento de las medidas cautelares** existentes en el presente proceso.

TERCERO: ORDENAR EL PAGO a favor de la demandante de la suma de **\$886.952.75**, conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia. **DEVOLVER** a la demandada la suma de **\$1.204.047.25**.

CUARTO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega del documento desglosado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **28 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las artes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **035** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 36181096 **Nombre** DELCY CORTES BOLANOS

Número de Títulos 6

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
439050001089223	1075249412	LINA MARIA VILLEGAS CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2022	NO APLICA	\$ 450.000,00
439050001091480	1075249412	LINA MARIA VILLEGAS CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	\$ 345.000,00
439050001095154	1075249412	LINA MARIA VILLEGAS CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 315.000,00
439050001096669	1075249412	LINA MARIA VILLEGAS CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 450.000,00
439050001101542	1075249412	LINA MARIA VILLEGAS CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2023	NO APLICA	\$ 135.000,00
439050001112385	1075249412	LINA MARIA VILLEGAS CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2023	NO APLICA	\$ 336.000,00

Total Valor \$ 2.031.000,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
Demandado: EDILIA ROJAS ORTIZ
Radicación: 41001418900520220005000
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 28 de agosto de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 035 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: EDWIN YAMIT BARRAGAN REAL
Radicación: 41001418900520220015500
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 28 de agosto de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 035 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JORGE DAVID TOVER DUSSAN
Radicación: 41001418900520220024100
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 28 de agosto de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 035 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: FERNEY SANTOS PERDOMO
Radicación: 41001418900520220045000
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 28 de agosto de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 035 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SANDRA FERNANDA ZUÑIGA TAMAYO
Demandado: JHON MAILER SAAVEDRA VILLARREAL
Radicación: 41001418900520220052400
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 28 de agosto de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 035 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: VILMA CARVAJAL ARTUNDUAGA
DEMANDADO: KATHERINE URBANO QUINTERO Y OTRO
RADICADO: 41001-41-89-005-2022-00553-00

Observada la petición de parte se procede a **REQUERIR** al tesorero y/o pagador de LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P., para que informe sobre la orden emitida en el oficio 001691 del 22 de julio de 2022, en lo concerniente al "EMBARGO Y RETENCIÓN de los salarios correspondiente a la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo o el 30% de los honorarios devengados o por devengar por la señora KATHERINE URBANO QUINTERO C.C.No.1.088.246.588, quien labora mediante contrato individual de trabajo o mediante contrato de prestación de servicios en LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICA DE NEIVA E.S.P"

Se advierte que en caso de incumplimiento a esta orden judicial se dará aplicación a lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 593 Código General del Proceso".

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **28 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **035 hoy** a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: TITO BARRIOS RAMOS
Radicación: 41001418900520220058200
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 28 de agosto de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 035 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO